

## PRESENTACIÓN

Este número del *Boletín* es distinto a los anteriores porque en lugar de un tema, explora y explota un solo expediente: el relativo a la declaratoria de aguas nacionales del río Sonora. En 1917 el presidente Carranza lo había declarado de jurisdicción local; en 1919, sin embargo, el mismo Carranza cambió de opinión y lo declaró federal. Este cambio significaba que todos los asuntos relativos al uso de las aguas tenían que ventilarse y resolverse en la ciudad de México. Muchos sonorenses se enfurecieron.

Quizá nunca un río estuvo tan cerca de la caída y muerte de un presidente de México como en 1919-1920, en ocasión del pleito entre el gobierno del centro, presidido por Venustiano Carranza, y el gobierno sonorenses, encabezado a su vez por Adolfo de la Huerta. Y por eso quizá nunca una corriente fluvial estuvo tan cerca de la Historia con mayúscula.

En números anteriores hemos insistido en que los acervos del AHA son muy útiles para los estudios de historia económica, social, tecnológica, legal, ambiental y de política local, y no tanto para la historia de héroes y antihéroes, batallas, planes y caudillos, pero, por lo visto, ahora tenemos que desdecirnos un poco ya que este expediente permite adentrarse en algunos aspectos poco conocidos del pleito por el río Sonora que, como dicen los expertos, no era más que un eslabón de la compleja pugna por la sucesión presidencial de 1920.<sup>1</sup> No se insinúa que el solo río Sonora haya provocado el Plan de Agua Prieta, que acabó con el gobierno y la vida de Carranza. Lejos de eso, el litigio por este río era parte de una trama en la que se manejaban asuntos fiscales, militares y por supuesto políticos. Lo que se sugiere es que este expediente permite conocer nuevos detalles sobre el ingrediente hidráulico de esa pugna política de tan altos vuelos. También da luz sobre los usos del río, sus peculiaridades y su importancia en la vida económica y social de una amplia porción de Sonora.

La singularidad del caso nos hizo creer que ameritaba un número entero de nuestro *Boletín* para mostrar de esa manera una nueva faceta de la documentación del AHA. En la medida de lo posible hemos tratado de centrar todas las secciones de este número en el río Sonora; cuando no lo hemos conseguido, recurrimos al estado de Sonora. Ojalá este número sea del agrado de nuestros lectores y puedan disculpar la desusada preferencia por una sola corriente y/o entidad.

<sup>1</sup> Héctor Aguilar Camín, *La frontera nómada. Sonora y la revolución mexicana*, México, Siglo XXI, 1977, p. 445.

## LOS ACERVOS DEL AHA

Una parte muy importante de los trabajos del AHA se refiere a las labores de difusión, para dar a conocer el archivo, el tipo de materiales que contiene y en cuáles temáticas puede ser de utilidad.

Un vehículo fundamental en esta labor ha sido precisamente este *Boletín*. Su tiraje es de mil ejemplares y se distribuye de diversas maneras. Tiene 168 suscriptores, entre los que se cuentan instituciones de educación superior y de investigación, bibliotecas, hemerotecas, cronistas de ciudades, particulares que así lo han solicitado, funcionarios de la CNA y del IMTA, revistas nacionales e internacionales, colegios de ingenieros, investigadores y estudiantes. Además se obsequia a los usuarios que visitan el archivo; también se utiliza para solicitar intercambios que enriquezcan el acervo de nuestra biblioteca y al mismo tiempo para dar a conocer el Archivo.

También se han difundido los quehaceres del Archivo a través de la participación en simposios, seminarios y congresos tanto de archivística como de historia y ciencias sociales. En tales ocasiones se ha tenido oportunidad de hacer presentaciones sobre las características de las diversas fases de trabajo del Archivo. Debe mencionarse que la metodología y la automatización de las bases de datos son otro rasgo del AHA que se difunde por distintas vías.

Hemos tenido acceso a publicaciones especializadas, como el *Boletín del Comité Mexicano de Ciencias Históricas*, la revista *Ingeniería Hidráulica de México* y recientemente al *UC-Mexas News*, que dedicó un generoso espacio al AHA. Se planea asimismo incorpo-

rar información sobre el Archivo a una página de Internet.

La continuidad de los trabajos del AHA permite, por ejemplo, que las investigaciones sobre la cuestión hidráulica y otras relacionadas lleguen a buen término y se transformen en tesis y libros donde se hace referencia a los materiales de nuestros acervos; por eso hemos insistido en propiciar el desarrollo de tesis e investigaciones sobre el tema, a veces dirigiendo proyectos, otras apoyándolos y en otras simplemente alentándolos.

Es evidente que la difusión debe reforzarse y diversificarse. Por ejemplo, es necesario insistir en la riqueza cartográfica y fotográfica de los acervos, o bien en la importancia de estos documentos para la historia de la ingeniería hidráulica en México. Las 116,208 fotografías que resguarda el AHA, así como los 61,639 planos, 24,398 croquis y 2,969 mapas son una fuente inagotable de información y, en ocasiones, tienen gran valor estético. Asimismo la enorme cantidad de estudios, inspecciones y proyectos que el AHA resguarda aportan cuantiosos y valiosos datos sobre los cambios en la ingeniería hidráulica en México. Un ejemplo son los debates sobre el tipo de cortina que debe construirse en una determinada presa: se citan antecedentes teóricos, datos comparativos, pruebas de resistencia y de costos. Otro ejemplo es la vinculación de la hidráulica con la industria cementera. Si se hace la difusión adecuada, el AHA podría ampliar y diversificar su tipo de usuarios.



## DOCUMENTOS DEL AHA

### Informe sobre las características del río Sonora, 1911<sup>1</sup>

Con referencia al respetable oficio de esa Secretaría del digno cargo de Ud., número 6593 de fecha 31 de mayo último girado por la Sección 5a., tengo la honra de informar lo siguiente:

El río de Sonora tiene sus fuentes á inmediaciones de las sierras de "Cananea" y "Bacuachi", Distrito de Arizpe y su curso tiene una extensión aproximada de 430 kilómetros. Esta importante arteria fluvial, que solo arrastra una estrecha corriente de agua durante el tiempo de secas, aumenta notablemente su caudal al atravesar por algunas regiones montañosas en donde las lluvias son constantes durante el verano, determinando su aprovechamiento para la irrigación de una extensa porción del Estado, donde la agricultura constituye el principal elemento de vida. En algunas ocasiones se han tratado de construir algunas presas para la captación de sus aguas y su distribución en tierras de labrantío de la Municipalidad de Hermosillo, donde abunda el suelo en rica tierra vegetal, improductiva por la falta de líquido fertilizante, pero aún no se han resuelto esos proyectos de una manera práctica y definitiva. Atravesando el Distrito de Arizpe de Norte á Sur en su parte central, pasa el río de Sonora por los pueblos de Bacuachi, Chinapa, Arizpe, donde recibe la afluencia del pequeño riachuelo de ese nombre; Sinoqui, Banámiche, Huépac, Aconchi, Babiácora y Suaqui. En seguida penetra al Distrito de Ures, atravesándolo en su menor latitud de Este á Oeste y toca la Ciudad de aquel nombre y numerosas propiedades agrícolas de importancia. Pasa despues al Distrito de Hermosillo, regando las haciendas de San Luis, Topahue, El Molino, La Galera, El Chino

y otras; á inmediaciones de la Capital del Estado recibe la afluencia del río de San Miguel que tiene una extensión aproximada de 250 kilómetros y fecunda algunas fincas rurales de sus alrededores. las vertientes del San Miguel se encuentran en una sierra del Distrito de Magdalena, el cual cruza en su extremo Este tocando los pueblos de Cucurpe, perteneciente al mismo Distrito y Tuape, Meresiche, Opodepe, Rayón y San Miguel de Horcasitas, en el de Ures y las Haciendas de La Labor, Zacatón, Alamito, San Juanico y otras en el de Hermosillo. El río de Sonora continua su curso rumbo al oeste de la Capital del Estado y se pierde en los arenales de la costa, antes de llegar al Golfo de California.

Estos datos hacen ver palpablemente que para proceder de conformidad con las instrucciones dadas en el oficio arriba citado, serian necesarios algunos meses de trabajo y el personal necesario para el levantamiento de dicho río, pues á su extensión bien grande y la de sus afluentes hay que agregar las escabrosidades del terreno y las dificultades inherentes á la época actual de lluvias y calores.

Para ayuda de este informe adjunto remito un croquis de dicho río y sus afluentes tomado del Mapa Oficial del Estado y que está de conformidad con los datos que he podido adquirir.

Protesto á Ud. las seguridades de mi distinguida consideración y respeto.

Cócorit á 7 de julio de 1911.

Ingeniero.

Demetrio Motolinía [Rúbrica]

<sup>1</sup> AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1686, exp. 24658, f. 8.



## Declaratoria de la jurisdicción estatal del río Sonora, 1912<sup>1</sup>

Al margen sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización e Industria México.

Apareciendo de los estudios practicados por esta Secretaría que el río de Sonora, que corre por el Estado del mismo nombre, no reúne ninguna de las condiciones exigidas por la ley para ser declarado de jurisdicción federal, él C. Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo primero del reglamento de la ley de 13 de diciembre de 1910, ha tenido a bien declarar que las aguas del mencionado río de Sonora son de jurisdicción local.

México, 31 de diciembre de 1912  
Bonilla [Rúbrica]

## Consulta acerca de la jurisdicción del río Sonora, 1917<sup>2</sup>

Al margen sello que dice: Secretaría de Fomento. México.

Señor Director:

Las aguas del Río de Sonora, que corren en el Estado del mismo nombre, no tienen ninguno de los caracteres o circunstancias exigidos por el artículo 27 de la Constitución para que puedan ser consideradas como de jurisdicción federal, por lo que ya se había formulado la declaración en ese sentido.

El Jefe de la Sección de Tramitación, en la Dirección de Aguas, llama la atención sobre el hecho de que el mencionado Río nace dentro de la zona de 100 kilómetros que linda con la frontera de los Estados Unidos, y muere dentro de la zona de 50 kilómetros que linda con la playa del Pacífico; zonas ambas dentro de las cuales los extranjeros no pueden adquirir ni tierras ni aguas, por lo que el mencionado Jefe cree conveniente que se conserve bajo la jurisdicción de la Secretaría de Fomento por lo menos la parte de dicho Río comprendida en las zonas antes indicadas, pues que las concesiones a extranjeros sobre esas aguas podrían tal vez originar alguna intervención diplomática, viéndose en tal caso obligado a intervenir el Gobierno Federal.

Esta opinión no me parece fundada por las razones siguientes. El artículo 27 de la Constitución, en la parte final de su párrafo quinto, establece la regla general de que cualquiera corriente de agua que no

tenga las condiciones especificadas en dicho párrafo no será considerada como de jurisdicción federal. Ahora bien, como la corriente llamada Río de Sonora no tiene ninguna de las condiciones enumeradas en dicho precepto, es claro que no puede ni debe ser considerada como de jurisdicción federal. Y no vale el argumento de que en el caso haya buenas razones, y aun excelentes, para declarar esas aguas como de jurisdicción federal; pues que como la ley las excluye de esa jurisdicción, ninguna autoridad puede hacer lo contrario sin violar el precepto constitucional que nos ocupa. La regla general en esta materia es la de que las corrientes de agua son de jurisdicción local, declarándose excepcionalmente de jurisdicción federal las que tengan los requisitos fijados por dicho artículo; es decir, que la jurisdicción federal solo existe en casos de excepción que deben ser interpretados estrictamente, y que no pueden extenderse a ningún caso no previsto por el mismo legislador, de acuerdo con el principio elemental de interpretación consagrado por el artículo 10 de nuestro Código Civil, que a la letra dice: "Las leyes que establecen excepciones a las reglas generales, no son aplicables a caso alguno que no esté expresamente especificado en las mismas leyes."

Por otra parte, el hecho de que alguna posible reclamación de extranjeros pudiera exigir la intervención diplomática, no es una buena razón para declarar esas aguas de jurisdicción federal; pues que

<sup>1</sup> AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1686, exp. 24658, f. 31.

<sup>2</sup> AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1686, exp. 24658, ff. 44-45.

en tal caso, y por la misma causa, habrían de incluirse en esa jurisdicción no solo las aguas, sino también las tierras de las zonas prohibidas, y todos los demás bienes muebles e inmuebles de la República, puesto que los extranjeros pueden presentar reclamaciones con relación a cualesquiera de esos bienes, lo que ameritaría que todos ellos fueran de jurisdicción federal, si nos atuviéramos al criterio en que se inspira el dictamen objeto de esta consulta.

Por las razones que anteceden, creo que está perfectamente fundada la declaración de que las aguas del Río de Sonora no son de jurisdicción federal.

México, noviembre 19 de 1917  
El abogado consultor.  
Orozco. [Rúbrica]

Noviembre 19 de 1917  
Aprobado; envíese original, con documentos relativos, a la Dirección General de Aguas.

El Director. [Rúbrica]



"Presa de Hermosillo.- Vista hacia el lado derecho tomada desde los cantiles al lado izquierdo. En primer término vemos el cauce del río y en el fondo una parte del dentellón ya construido y la excavación del dentellón cerca de la estación 0+900.", Sonora (1946).

AHA, Consultivo Técnico, caja 852, exp. 8010, f. 28.

## Ratificación de la jurisdicción estatal del río Sonora, 1917<sup>1</sup>

Al margen sello que dice: Secretaría de Fomento México.

Abajo: Dirección de Aguas. Departamento de Concesiones. Sección de Tramitación. IV División.

Según los datos suministrados por el Gobierno del Estado de Sonora, aparece que el río del mismo nombre no tiene aguas permanentes, no pasa de un Estado a otro, ni sirve de límite con algún otro Estado de la Federación.

Por lo expuesto, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien declarar que las aguas del "Río Sonora" se considerarían como parte integrante de las propiedades pri-

vadas que atraviesa, y el aprovechamiento de las mismas aguas como de utilidad pública, quedando sujeto a las disposiciones que sobre el particular dicte el Gobierno del estado de Sonora, en virtud de que la corriente de que se trata no reúne ninguno de los requisitos establecidos por el artículo 27 de la Constitución Federal Vigente, para que las aguas sean propiedad de la Nación.

CONSTITUCION Y REFORMAS.  
México, 10 de diciembre de 1917.  
El Secretario.  
Pastor Rouaix [Rúbrica]



## Declaratoria nacional del río Sonora, 1919<sup>2</sup>

Al margen sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. México. Abajo Secretaría de Agricultura y Fomento.

Según los datos que existen en esta Secretaría, aparece que el río Sonora, que corre por el Estado del mismo nombre, nace en las cercanías de las sierras de "Cananea" y "Bacuachi", en el distrito de Arizpe, Ures y Hermosillo, y sus aguas se pierden en los arenales de la costa antes de llegar al Golfo de California, pasa por los pueblos de Bacuachi, Chinapa, Arizpe, Sinoquipe, Banamichi, Huépac, Aconchi, Babiácora, Suaqui, Ures y Hermosillo; recibe varios afluentes, entre ellos el río de San Miguel

Horcasitas, cuyas aguas son de propiedad de la Nación.

Por lo expuesto, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido a bien declarar que las aguas del río Sonora, son propiedad de la Nación, atendiendo a que tiene aguas permanentes, requisito que establece el artículo 27 de la Constitución Federal en vigor, para que las aguas de la corriente de que se trata tengan el carácter indicado.

CONSTITUCION Y REFORMAS.  
México, a 11 de junio de 1919.- El Secretario.  
Pastor Rouaix [Rúbrica]

<sup>1</sup> AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1686, exp. 24658, f. 47.

<sup>2</sup> AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1686, exp. 24658, f. 60.



## Mensaje del gobernador Adolfo de la Huerta al presidente Venustiano Carranza, 1920<sup>1</sup>

Al margen sello que dice: Secretaría General del Estado de Sonora. Estados Unidos Mexicanos.  
Abajo: Sección Agricultura No. 120  
CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.  
Ciudad de Mexico. D.F.

ADOLFO DE LA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, ante usted, con el debido respeto y como mejor proceda expongo lo siguiente:

Habiéndose declarado con fecha 13 de mayo de 1918 ser de propiedad de la Federación las aguas del Río de San Miguel y con fecha 11 de junio de 1919 ser igualmente de propiedad de la Federación las aguas del Río de Sonora, atendiendo ambas declaratorias a que tienen dichos ríos AGUAS PERMANENTES en su curso, requisito que establece el artículo 27 de la Constitución federal y considerando que las mencionadas declaratorias lesionan los intereses tanto del estado como del pueblo de Sonora,

A USTED C/PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Pido a nombre del Pueblo que represento sean RECONSIDERADOS estos acuerdos por las siguientes razones:

PRIMERA.- Las aguas tanto del Río de San Miguel como del Río de Sonora son todas de REGIMEN TORRENCIAL y los mismos ríos en muchos de los tramos de su curso pueden considerarse como aun no ESTABLECIDOS EN SU REGIMEN, dado que periódicamente se verifican inundaciones y cambios de curso haciendo estos cambios que las tierras de labranza que se encuentran en sus márgenes formando pequeños valles sean acarreadas por estas aguas torrenciales. Además siendo como de hecho son ríos no establecidos en su régimen, las pendientes que tienen en su curso son de alguna consideración lo que hace que en todo lo que corresponde al canal de escurrimiento no existan aguas PERMANENTES.

SEGUNDA.- Que la utilización de las aguas que hacen algunos agricultores situados en los márgenes de dichos ríos es únicamente durante LOS MESES DEL ESTAJE, y de este periodo en los años SECOS, únicamente DOS O TRES DIAS, por ser todas las obras de captación y derivación que tienen sobre dichos ríos rudimentarios espolones y presas de tierra.

Esta utilización es insuficiente para las necesidades de dichos agricultores, pues difícilmente alcanzan las aguas tomadas de esta manera dado que en los últimos meses del estaje NO CORREN YA AGUAS POR AMBOS RIOS Y TIENEN NECESIDAD LOS USUARIOS DE AYUDARSE EN SUS RIEGOS POR MEDIO DE BOMBAS Y POZOS INDIOS.

TERCERA.- Que al declararse federal, tanto el Río de San Miguel como el Río de Sonora en virtud del Inciso VII del art. 40. Capítulo II de la Ley de bienes inmuebles de la Federación de fecha 18 de diciembre de 1902 en que se dice que las riberas y márgenes de los ríos, esteros, lagos y lagunas federales se consideraran en UNA ZONA DE 10 METROS de ancho a partir de las mas altas aguas COMO PERTENECIENTE A LA NACION, esta zona federal invade forzosamente muchos terrenos situados en ambas márgenes pertenecientes a pequeños agricultores INVASION Y EXPROPIACION que no se considera justa en vista de llevarse a cabo sobre GENTE POBRE.

CUARTA.- Que siendo motivo de ingresos tanto para el Estado como para los Municipios el cobro del impuesto asignado para el uso de dichas aguas y quitándole la Federación estos medios de subsistencia a las municipalidades situadas en ambas márgenes, estas difícilmente podrían cubrir sus presupuestos, pues puede considerarse que el 40% de la recaudación que verifican los Ayuntamientos citados es por el uso y aprovechamiento de las aguas así como la vigilancia e inspección de las tomas y canales.

QUINTA.- Que actualmente y sobre ambas márgenes de los mencionados ríos hacen uso de las aguas varias comunidades las cuales están estrictamente vigiladas y reglamentadas por los Ayuntamientos respectivos y a su vez estos dentro de esta materia se subordinan a los reglamentos y disposiciones vigentes en el Estado para el uso y aprovechamiento de las aguas pertenecientes a él y que quedando todos estos cursos de agua bajo la vigilancia de la Federación, difícilmente podría ejercerse con la eficacia y actividad con que lo hace el Gobierno del Estado.

SEXTA.- Estando anteriormente el Estado comprometido con diversas empresas particulares establecidas para el fomento e irrigación de las tierras situadas en

<sup>1</sup> AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1686, exp. 24658, ff. 182-184.

ambas márgenes de los ríos mencionados y por virtud de los contratos hechos y por hacer el Gobierno directamente iba a percibir determinados ingresos por el uso de dichas aguas y al ser declaradas estas de jurisdicción y dominio federal se priva nuevamente al Estado de Sonora de una fuente de ingresos y se estanca y entorpece la actividad de todas estas empresas, la labor del Gobierno del Estado y el desarrollo de su política de irrigación que viene desarrollando.

SEPTIMA.- Que por no estar comprendidos tanto los ríos de San Miguel como de Sonora dentro del artículo 1o. Incisos I, II, III, IV, V, VI, VII, de la Ley de Aguas de jurisdicción federal, actualmente en vigor, no considero justo que ÚNICAMENTE mal aplicando el artículo 27 de la Constitución quiera privarse al Estado, por el simple hecho de considerar como AGUAS PERMANENTES, las que corren por dichos arroyos y Ríos, SIENDO COMO DE HECHO SON y anteriormente lo he expuesto de RÉGIMEN TORRENCIAL Y ESCURRIMIENTO O CORRIENTE DISCONTINUA.

Por lo anteriormente expuesto:

A USTED CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

Pido por considerar de justicia se reconsideren los acuerdos del 13 de mayo de 1918 y 11 de junio de 1919 en virtud de los cuales se declaran federales las aguas del Río de San Miguel y del de Sonora, respectivamente y lo comunica así el C. Secretario de Agricultura y Fomento por conducto de la Dirección de Aguas, Departamento de Concesiones, Sección de Tramitación, IV división, con lo cual volverán nuevamente al Estado los ríos en cuestión que le corresponden de hecho y de derecho.

Esperando su resolución me es grato protestarle a usted mi respeto y consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son. 13 de enero de 1920.

Adolfo de la Huerta [Rúbrica]



Localización de la Boquilla de Cahui a 3 Kms. aguas arriba de la ranchería Aurora, sitio posible para la construcción de una cortina, Río Sonora (1942).

AHA, Consultivo Técnico, caja 855, exp. 8048, f. 254.



Propuesta a los ayuntamientos de la cuenca del río Sonora, 1920<sup>1</sup>

Al margen sello que dice: Secretaría de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Estados Unidos Mexicanos

Abajo: Sección de Justicia núm. 257

El C. Presidente Municipal de esta Ciudad, en oficio número 279 de fecha 20 del corriente mes, dice a este Gobierno lo siguiente:

"El H. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el día 16 del presente mes, tuvo a bien aprobar, hacer suya y secundar en todas sus partes, la siguiente proposición presentada por el C. Rosendo L. Galaz, con fecha 10 del actual, la que textualmente dice: "al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Son. Perdone ese Honorable Ayuntamiento que le distraiga un momento de sus ocupaciones, para hablarme de un asunto que en mi concepto mucho interesa a ese Municipio. El 13 de mayo de 1918, como es de ustedes bien sabido, el Gobierno Federal declaró nacionales las aguas del Río de San Miguel y con fecha 11 de junio de 1919, hizo igual declaración del Río de Sonora, arrancando ambas corrientes del dominio y jurisdicción de nuestro Estado de Sonora, a quien han pertenecido siempre. Los pueblos ribereños de ambos ríos no se han dado cuenta hasta la fecha del derecho que se les despojó y que perdieron, y es por eso, por lo que con toda seguridad, no han protestado contra la disposición de la Federación.

La Ley Federal sobre aprovechamiento y Reglamento de Aguas, de su jurisdicción, queda encargada de explicar a los pueblos dichos, la condición en que quedaron, y una vez que lo sepan resolverán ellos si desean o no hacer valer sus derechos. Vuestra condición es la siguiente: art. 5º.- Con las excepciones que establece esta ley, nadie podrá utilizar ni aprovechar las aguas de jurisdicción federal, sin obtener previamente del Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Fomento, la concesión respectiva o la confirmación de derechos preexistentes. Art. 17 Fracción 1.- La solicitud de concesión deba publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Estado o territorio respectivo. Las publicaciones en ambos periódicos y algunos gastitos más, cuestan como doscientos pesos, y siguen después los gastos de

mensura y levantamiento de plano por los ingenieros etc. Pero la cuestión de gastos en este caso sería lo de menos, lo que subleva los sentimientos y contra lo cual se debe protestar en todas las formas es, contra tener que solicitar permiso para usar lo que es de uno. Nunca, jamás hay que consentir en perder la libertad y en depender de nadie, ni en este ni en ningún otro caso. La libertad en sus múltiples manifestaciones debe amarse y defenderse siempre, hasta el sacrificio si fuere preciso. El actual Gobernador del Estado, ha sido el único que se ha penetrado bien de la condición en que se quedaron de los pueblos ribereños, después de los acuerdos Presidenciales, e inmediatamente salió en su legítima defensa. Con toda energía pidió al C. Presidente de la República, la reconsideración de sus acuerdos, cuya petición acaba de resolverse en sentido negativo, pero dicho Superior Magistrado del Estado, inquebrantable a sus propósitos, que son de justicia, se propone ahora llevar el asunto, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien no dudamos restablecerá las cosas a su antiguo orden. Aquí es el momento oportuno, según mi manera de ver y apreciar las cosas, para significarle al C. Gobernador, que está haciendo labor buena y patriótica, a fin de que no desmaye y lleve y sostenga ante la Corte, esta cuestión, que, hay que entenderlo bien, es de vida o muerte para el Estado. Yo deseo que si ese H. Ayuntamiento que es el legítimo representante de los intereses del Municipio, le parece que el C. Gobernador está obrando bien, lo estimule en su grande empresa, que no tiene más fin que restituir a los pueblos afectados, en el libre goce y uso de lo que es suyo, para que lo disfruten, como lo han hecho siempre, sin depender ni tener que dar cuenta a nadie. Si mi iniciativa merece vuestra consideración y ese H. Ayuntamiento resuelve secundarla, la manera de hacerlo es dirigir al C. Gobernador, una nota en los términos de la copia que tengo el honor de acompañar con este oficio. Me permito suplicar muy atentamente y respetuosamente a ese H. Ayuntamiento que, los términos escasos en que va concebida mi proposición, los pase por alto, y se sirva tener como punto de mira, el gravísimo interés general que ella entraña y que se trata de resolver, que ha sido también a no dudar, lo que me movió a inte-

<sup>1</sup> AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1686, exp. 24658, ff. 169-170.

resarme en este asunto. Protesto a ese Honorable Ayuntamiento las seguridades de mi atenta consideración y respeto. CONSTITUCION Y REFORMAS. Hermosillo, enero 10 de 1920. Firmado.- Rosendo L. Galaz.- Rúbrica. "Y bién compenetrado el H. Ayuntamiento de la trascendencia del caso de que se trata, tuvo a bien dictar los siguientes acuerdos : Primero.- Dirijase atenta nota al C. Gobernador del Estado, con inserción del escrito expositivo, comunicándole que este H. Ayuntamiento, como representante legítimo de todos los intereses del Municipio, no considera de justicia, por ningún motivo, el Superior acuerdo del C. Presidente de la República. fecha 11 de junio de 1919, en que declara propiedad de la Nación, las aguas del río de Sonora . Segundo.- Que el propio Ayuntamiento atentamente suplica al C. Gobernador del Estado, que con la facultad que le confiere el artículo 27 de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración Interior del

Estado, se sirva gestionar en forma legal y en los términos que mejor proceda, ante quién corresponda, la revocación del expresado Superior acuerdo."

Lo que tengo el honor de transcribir a Usted para su conocimiento y como apoyo de mi solicitud, para que se revoque el acuerdo dictado por esa Superioridad, en el que declara de jurisdicción federal el citado Río de Sonora.

Protesto a usted mi respetuosa consideración y particular aprecio.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 22 de enero de 1920.

El Gobernador del Estado

Adolfo de la Huerta [Rúbrica]

El Secretario de Gobierno Int.

Sánchez [Rúbrica]

Al C. Secretario de Estado y del despacho. De Agricultura y Fomento.



Localización de la Boquilla El Gavilán,  
vista desde aguas abajo, Sonora (c. 1979).  
AHA, Consultivo Técnico, caja 853, exp. 8019, ff. 1, 2.



## Declaración de la jurisdicción estatal del río Sonora, 1920<sup>1</sup>

Al margen sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. México.

Abajo: Secretaría de Agricultura y Fomento.

DIRECCION DE AGUAS.  
DEP. DE CONCESIONES.  
SEC. DE TRAMITACION.  
IV. DIVISION.

De las constancias que obran en el archivo de esta Secretaría se desprende que el río "Sonora" es de carácter torrential e intermitente; proviene de las Sierras de Cananea y Bacuachi pertenecientes al Distrito de Arizpe; pasa por los pueblos de Bacuachi, Chinapa y Arizpe, en este punto recibe la afluencia del riachuelo que lleva también el nombre de Arizpe; sigue por Sinoquipe, Banamachi, Huepac, Aconchi, Babiácori y Suaqui. Continúa por el Distrito de Ures tocando la Ciudad de este nombre, después por el Distrito de Hermosillo regando las haciendas de San Luis, Topahué, El Molino, La Galera, El Chino y otras. A inmediaciones de la Capital del re-

ferido Estado, recibe la corriente del río San Miguel con el cual sigue su curso perdiéndose en los arenales de la costa antes de llegar al Golfo de México.

En vista de lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Federal vigente, el C. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien revocar la declaración de propiedad de dicho río hecha con fecha 11 de junio de 1919 y declara que las aguas del mismo, por no reunir los requisitos establecidos en el citado artículo 27 para que sean de propiedad de la Nación, forma parte integrante de las propiedades privadas que atraviesa y que las mismas aguas son de utilidad pública pero quedando el uso de ellas sujetas a las disposiciones que sobre el particular dicte el Gobierno del Estado de Sonora.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

México, a 8 de agosto de 1920.

EL SECRETARIO.

A. J. Villarreal [Rúbrica]

## Oficio en que se comunica la integración de la Junta Local de Irrigación en Sonora, 1944<sup>2</sup>

Al margen sello: Comisión Nacional de Irrigación.

Asunto: Se comunica la integración de la Junta Local de Irrigación en el Estado de Sonora. Distrito de Riego del Río Sonora. Sección Técnica. Oficio 080

Hermosillo, Son., a 9 de Noviembre de 1944

C. Vocal Ejecutivo de la

Comisión Nacional de Irrigación.

Balderas Número 94, MEXICO, D. F.

Atención del C. Vocal Ejecutivo:

De acuerdo con su mensaje número VE 1.564 de fecha 6 del presente mes y a solicitud del C. Gobernador del Estado de Sonora, se procedió el día de

hoy a integrar la Junta Local de Irrigación, redactándose acta de la cual me estoy permitiendo remitir a usted una copia. Para la integración de dicha Junta, se tomó como base el convenio celebrado el 4 de Abril del presente año entre la Comisión Nacional de Irrigación y el Gobierno del Estado.

De acuerdo con dicho convenio, debe formularse un Reglamento interior para el funcionamiento de la Junta y se consideró conveniente que la C.N.I. envíe uno que haya sido formulado en algún caso semejante, para que se adapte a las necesidades de este caso; ruego a usted se sirva girar sus órdenes para que se nos remita.

<sup>1</sup> AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1686, exp. 24658, f. 197.

<sup>2</sup> AHA, Consultivo Técnico, caja 855, exp. 8084, f. 10.



Después de integrada la Junta, el C. Gobernador dió órdenes para que se deposite en el Banco de México la cantidad de un millón de pesos, aportación del Gobierno del Estado para la construcción de la Presa Hermosillo.

He quedado enterado por su telegrama anterior mencionado que la colección de planos del Proyecto de la Presa de Hermosillo está terminada y que las especificaciones quedarán listas para el día 18 del presente mes. Asimismo quedo en espera de las in-

dicaciones a que usted se refiere, respecto a la forma en que la C.N.I. estime mas conveniente para hacer el convenio y concurso con objeto de contratar la construcción de las obras.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GERENTE DEL DISTRITO  
Ingeniero Alberto Barnetche G. [Rúbrica]

## Acta de integración de la Junta Local de Irrigación en Sonora, 1944<sup>1</sup>

Al margen sello que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Siendo las doce horas del día nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro estuvieron presentes en las oficinas del Ejecutivo del Estado los CC. Gobernador del Estado, General Abelardo L. Rodríguez, Ingeniero Alberto Barnetche González e Ingeniero Francisco Q. Salazar, con el objeto de instalar la Junta Local de Irrigación del Estado de Sonora, creada por Decreto número 28 que expidió el H. Congreso Local con fecha 1<sup>o</sup> de abril de este año para funcionar en esta capital y en la cual el C. Gobernador del estado tiene el carácter de Presidente conforme a la fracción b del artículo 3<sup>o</sup> de la Ley citada, y el C. Ingeniero Alberto Barnetche González, como representante de la Comisión Nacional de Irrigación, según telegramas VEI-565 de fecha 6 de los corrientes y VEI-564 de la misma fecha en que el Vocal Ejecutivo de la Comisión Nacional de Irrigación lo designa como tal representante para el efecto indicado, y el ingeniero Francisco Q. Salazar, con oficio número 51-3282 de la misma fecha, en que el Ejecutivo del Estado lo designa como representante del Departamento de Fomento y Obras Públicas.

De conformidad con el Convenio celebrado el día 4 de abril de 1944, entre el gobierno del Estado de Sonora y la Comisión Nacional de Irrigación, se llegó a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se declara legal y formalmente instalada la Junta Local de Irrigación del Estado de Sonora para funcionar en la ciudad de Hermosillo, con el objeto de construir la [presa] de Hermosillo y las obras complementarias para riego.

SEGUNDO.- En dicha Junta el C. Gobernador del Estado tendrá el cargo de Presidente y Jefe de la misma, el C. Representante de la Comisión Nacional de Irrigación, Ingeniero Alberto Barnetche González fungirá como Jefe de las Obras y Encargado de la Dirección Técnica de las mismas y el C. Jefe del Departamento de Fomento y Obras Públicas, Ingeniero Francisco Q. Salazar, tendrá el cargo de Secretario.

TERCERO.- Los fondos que el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sonora aporten para la realización de esta obra se depositaran en el Banco de México, S. A., Sucursal de Hermosillo.

CUARTO.- Estos fondos serán manejados con la firma mancomunada del C. Ingeniero Alberto Barnetche González, Jefe de las Obras y Director Técnico de las mismas, y del C. Ingeniero Francisco Q. Salazar, Secretario de dicha Junta.

QUINTO.- Para su conocimiento y efectos, comuníquese estos acuerdos a la Comisión Nacional de Irrigación y al Gobierno del Estado de Sonora en Hermosillo, acompañando un tanto de esta acta.

Con lo que se dió por terminado el acto levantándose para constancia la presente que firman por sextuplicado los que en ella intervinieron.

El Presidente de la Junta, Gobernador del Estado  
Constitucional del estado  
General de División Abelardo L. Rodríguez. Rúbrica  
El Jefe de las Obras y Encargado de la Dirección de  
las mismas.  
Ingeniero Alberto Barnetche González. [Rúbrica]  
El Secretario de la Junta.  
Ingeniero Francisco Q. Salazar. [Rúbrica]

<sup>1</sup> AHA, Consultivo Técnico, caja 855, exp. 8084, ff. 11-12.



"Mirando canal arriba desde el puente que está canal abajo de la compuerta Núm. 9.",  
Río Yaqui, canal Porfirio Díaz, Sonora (1907).  
AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 280, exp. 6782, f. 15.

## NOTAS Y ENSAYOS

### Río Sonora, ¿propiedad estatal o federal?

María de Lourdes González Cabrera

El litigio por la jurisdicción sobre el río Sonora es mencionado en los entretelones del Plan de Agua Prieta, que provocó la caída de Venustiano Carranza y el ascenso de los sonorenses al poder nacional. Sin embargo, ese litigio no ha sido examinado con amplitud, a pesar de tratarse de un conflicto que refleja la rivalidad encubierta entre Carranza y Álvaro Obregón para resolver la sucesión presidencial de 1920.

Esa rivalidad, como es bien sabido, se produjo entre el presidente Venustiano Carranza y los políticos prominentes de Sonora: Plutarco Elías Calles, Adolfo de la Huerta y el propio Obregón, a través de varios conflictos; uno de ellos era el de la propiedad de las aguas del río Sonora.

El río Sonora ya había sido declarado propiedad federal en la administración del presidente Porfirio Díaz, como se advierte en las concesiones otorgadas en ese periodo. Un ejemplo es la que solicitó Hugh Tudor Richards en 1896, tomando como base las disposiciones de la Ley sobre Vías Generales de Comunicación, promulgada por el mismo Díaz el 5 de junio de 1888. En dicha solicitud la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria (SFCEI) consultó a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (SCOP), acerca de la jurisdicción del río. La SCOP in-

formó que la corriente era de jurisdicción federal por estar comunicada con el Golfo de California.<sup>1</sup>

Al parecer la decisión tomada por el gobierno federal no fue del agrado de los sonorenses. Al respecto un historiador nos dice lo siguiente:

El Gobierno del General Díaz dispuso que las Aguas del Río de Sonora fueran propiedad de la Nación, pero el Gobierno del Estado le expuso las razones que la misma ley le daba para desconocer el acuerdo del Gobierno Federal: el río nace a seis kilómetros al norte de Cananea (en el ojo de agua de Arvayo), muy lejos de la línea internacional y a centenares de kilómetros de distancia de los límites de Chihuahua y Sinaloa, sus Estados colindantes. No es navegable ni tiene aguas permanentes, ni desemboca en el mar, pues su caudal aumentado considerablemente por las lluvias se pierde en los arenales de la costa, muy lejos del Golfo de California, a cuya vertiente pertenece. Con esta argumentación la Secretaría de Fomento del Presidente Díaz revocó su acuerdo.<sup>2</sup>

En 1911 volvemos a encontrar noticias en relación con la jurisdicción sobre las aguas del río Sono-

<sup>1</sup> En esa ley se considera aguas nacionales a "Los lagos y ríos interiores, si fueren navegables o flotables. Los lagos y ríos de cualquiera clase y en toda su extensión, que sirvan de límites a la República o a dos o más Estados de la Unión". José Trinidad Lanz Cárdenas, *Legislación de aguas en México (estudio histórico legislativo de 1521 a 1981)*, México, Consejo Editorial del Estado de Tabasco, I, 359. AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4600, exp. 61254, ff. 2, 18.

<sup>2</sup> Rivera, Antonio G., *La revolución en Sonora*, México, Imprenta Arana, 1969, p. 507.



ra, esta vez por medio de una solicitud para obtener concesión de aguas del río, presentada ante la SFCEI, por John Rowland. Esta solicitud motivó un estudio de la corriente, bajo las disposiciones de la Ley sobre Aprovechamientos de Aguas de Jurisdicción Federal, expedida el 13 de diciembre de 1910.

Del informe acerca de la cuenca del río, presentado en julio de 1911 por el ingeniero Demetrio Motolinía, no se sacó mucho en claro; en consecuencia la SFCEI ordenó en junio de 1912 otro estudio relativo a la corriente, que encargó al ingeniero Ignacio Romero, quien tuvo dificultades para cumplir su misión, debido a que en "en la zona donde éste atraviesa, operan actualmente partidas de revoltosos". Esta circunstancia, aunada a la carencia de recursos para costear la inspección, frenó el estudio.<sup>3</sup>

Ante esta situación, la SFCEI no tuvo más remedio que conformarse con revisar el plano oficial del estado y consultar al señor Antonio F. Torres, jefe de la Comisión Científica de Sonora, para determinar la jurisdicción sobre las aguas del río. De esa consulta resultó que el río no contaba con los requisitos establecidos por la ley de 1910, y por tanto el presidente de la República declaró el 31 de diciembre de 1912 que las aguas del río Sonora quedaban bajo jurisdicción estatal.<sup>4</sup>

El 26 de septiembre de 1917 el gobierno de Sonora remitió a la SFCEI un informe acerca del curso y régimen del río Sonora. Los ingenieros Luis L. León y Arturo Romo, encargados de recabar los datos del informe, señalaban que el río Sonora no tenía aguas permanentes, ni tenía como afluentes aguas de minas ni de ríos de propiedad federal; tampoco servía de límite con otro estado; indicaban también las localidades por donde atravesaba la corriente. Con esta información quedaba claro que las aguas del río Sonora, por las características que presentaban, eran propiedad del estado. El 10 de diciembre de 1917 el secretario de Agricultura y Fomento, Pastor Rouaix, así lo declaró.

Puede decirse que el conflicto entre el gobierno federal y el estado de Sonora dio inicio cuando en marzo de 1919, en visita oficial a la ciudad de Hermosillo, Pastor Rouaix vio agua represada por un bordo de tierra y consideró la posibilidad de revocar las disposiciones anteriores sobre la propiedad del río. Ese comentario fue escuchado por el agente ge-

neral de la Secretaría de Agricultura y Fomento (SAyF) en el estado, quien posteriormente se dirigió al director de Aguas de la misma dependencia para que recordara a Rouaix su comentario

En su paso por esta ciudad, cuando visitamos la toma del canal de la Villa de Seris, que se encuentra ubicada en una de las orillas del Río de Sonora; al ver la cantidad de agua almacenada en un bordo de tierra, dijo el señor Ministro que iba a reconsiderar el acuerdo tomado de que las aguas del río Sonora fuesen declaradas pertenecientes a la Nación; máxime cuando desemboca en él, el río de San Miguel de Horcasitas, que es de jurisdicción federal. Hago esta recordación para que si usted a bien lo tiene ponga en consideración del señor Rouaix, la modificación de la resolución primitiva.<sup>5</sup>

La declaración no se hizo esperar y, el 11 de junio de 1919, Pastor Rouaix comunicaba a diferentes autoridades, a quienes competía el caso, que las aguas del río Sonora pasaban a ser propiedad de la nación.<sup>6</sup>

El conflicto entre el poder central y el estado de Sonora tenía antecedentes en la oposición de Carranza a la candidatura de Obregón para la presidencia, que afectaba a todo aquel que fuera su partidario, como era el caso de Adolfo de la Huerta, quien había tomado el cargo de gobernador del estado en septiembre de 1919, a pesar del presidente.

Desde la perspectiva sonorenses, y en vista del conflicto político, el acuerdo tomado por Rouaix fue una especie de declaración de guerra. El gobierno federal "atentaba contra la soberanía del estado" en una pugna que ya no pararía sino hasta la caída de Carranza.

Cuando en Sonora se recibió la noticia de la federalización del río, el entonces gobernador del estado, Plutarco Elías Calles, no objetó la disposición. Dejaría el cargo a los pocos meses, y la resolución del problema a su sucesor, Adolfo de la Huerta, quien resultó electo gobernador del estado para el ejercicio 1919-1923.

De la Huerta asumió la gubernatura de Sonora el 1° de septiembre de 1919. Para entonces el general

<sup>3</sup> El estudio de Motolinía es uno de los que se presenta en el expediente. Véase en la sección Documentos del AHA de este *Boletín*.

<sup>4</sup> Véase la declaratoria que también se reproduce en la sección Documentos del AHA de este *Boletín*.

<sup>5</sup> AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1686, exp. 24658, f. 58.

<sup>6</sup> Véase ratificación de la Declaración del río Sonora en la sección Documentos del AHA de este *Boletín*.

Calles había sido nombrado secretario de Industria, Comercio y Trabajo; posteriormente el mismo advertía que tal nombramiento había servido para alejarlo de Sonora.<sup>7</sup>

El gobernador Adolfo de la Huerta protestó por la disposición sobre el río Sonora y el 11 de septiembre de 1919 envió un telegrama a la SAyF, en el que anunciaba que había dirigido un oficio a esa misma dependencia solicitando al ejecutivo federal la reconsideración del acuerdo tomado el 11 de junio de 1919 y destacando las características del río Sonora:

se basa nueva declaratoria en que son permanentes aguas de dicho río, circunstancia falsa que se comprueba con informes periciales que acompañan mi memorial y como debe constar a usted mismo, pues indudablemente recordará que durante su estancia en ésta, fuerzas de usted hacían ejercicios militares en cauce río en los meses de septiembre y octubre.<sup>8</sup>

En el informe que De la Huerta había enviado días antes aportaba datos que consideraba suficientes para revocar la propiedad federal del río Sonora. Como el gobierno federal tardaba en dar respuesta, De la Huerta continuó presionando al ejecutivo por vía telegráfica, argumentando las características tantas veces expuestas acerca del caudal del río en litigio.

Aún fue más lejos. Cuando el agente general de la SAyF en Sonora, Ramón Corral, solicitó la ayuda del gobierno local para establecer la plena vigencia del decreto, De la Huerta se negó a apoyarlo, argumentando que se estaba reconsiderando el acuerdo. El entonces subsecretario de la SAyF, Amado Aguirre, se hizo cargo del asunto y en telegrama de 19 de septiembre de 1919, dirigido al gobernador de Sonora, le transcribió y solicitó lo siguiente:

Agente General esta Secretaria, residente en Hermosillo, dice:  
"Gobierno del Estado hace gestiones al federal por reconsideración acuerdo de junio último que declara río Sonora de propiedad federal, manifestando que no reúne requisitos que

marca la ley, por esta razón niegase a prestar ayuda que le solicita en estos momentos en que es necesaria. Suplícole instrucciones."

Lo que tengo la honra de transcribir a usted, a fin de suplicarle preste la ayuda necesaria al referido Agente para que haga cumplir la ley, entre tanto se define si se reconsidera o no la declaración de propiedad del río de que se trata y ver en que sentido se hace esa declaración.<sup>9</sup>

El gobernador de Sonora respondió por la misma vía el 23 de septiembre, explicando los motivos que había tenido para no apoyar a Corral:

Subrio. de Agricultura y Fomento. Su mensaje 19 actual. Agente General esa superioridad en este estado, solicitó de este gobierno, ordenárase ayuntamiento Villa de Seris, abstuvierase cobrar agricultores cuota sobre aprovechamiento aguas río Sonora, cantidades que son la vida del ayuntamiento de referencia, solicitud no fue obsequiada y este gobierno se dirigió a Secretaría su merecido cargo con fecha 9 actual, gestionando reconsideración acuerdo presidencial razón por la cual han dejadose suspensas órdenes respectivas hasta conocer resultado definitivo. Aprovecho oportunidad para suplicar a usted se sirva prestar su valiosa ayuda para que hágase justicia a este Gobierno...<sup>10</sup>

En otro informe fechado el 1 de diciembre de 1919, el agente general se quejaba diciendo que

el ciudadano don Adolfo de la Huerta, gobernador del estado, se ha empeñado en que por el hecho de haber solicitado la reconsideración del Decreto que hizo de jurisdicción Federal el río anteriormente mencionado, ha quedado modificada la ley al grado de no tomar en cuenta para nada las múltiples gestiones que he hecho ante él, verbalmente y por escrito, para que tanto él como los ayuntamientos respeten el decreto aludido.<sup>11</sup>

<sup>7</sup> Calles le comunica al gobernador de Sonora: "ahora he confirmado la opinión de que el presidente me trajo a ésta, no por tener en mí un colaborador, sino para sacarme del Estado de Sonora." Citado en Alvaro Manute A., *Historia de la Revolución Mexicana 1917-1924. La carrera del caudillo*, México, El Colegio de México, 1988, p. 92.

<sup>8</sup> AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1686, exp. 24658, f. 71.

<sup>9</sup> *Ibid.*, f. 70.

<sup>10</sup> *Ibid.*, f. 74.

<sup>11</sup> *Ibid.*, f. 110.



Para apoyar a su agente en Sonora, la SAyF envió el 24 de diciembre la ratificación de la declaración de propiedad nacional de los ríos Sonora y San Miguel Horcasitas, argumentando que ambas corrientes cubrían los requisitos establecidos por el artículo 27 constitucional.

La firme determinación del gobernador de Sonora para impedir que el gobierno federal se quedara con las aguas del río se manifestaba en su mensaje de 7 de enero de 1920:

Venustiano Carranza. Presidente República. Con fecha 12 septiembre ultimo hizome favor de ofrecerme reconsiderar el asunto río Sonora, como si ya fomento insiste en su acuerdo anterior considerando como federal el expresado río que usted sabe no tiene agua, ruegole dar sus superiores instrucciones para que cúmplase su promesa hecha a este gobierno anticipole gracias. Saludolo respetuosa y cariñosamente.<sup>12</sup>

En telegrama de 28 de enero de 1920, De la Huerta volvía a insistir ante Rouaix, en que la decisión tomada respecto al río Sonora se había realizado con base en sus observaciones, y que éstas carecían de valor técnico. Proponía que se nombrara una comisión técnica que, con otra del estado, estudiara la permanencia de las aguas de los ríos Sonora y San Miguel Horcasitas, es decir, para resolver el punto clave que definiría la jurisdicción de ambos ríos. En el mismo telegrama sugería observar otro tipo de testimonio:

Suplicole ver cinta cinematográfica tomada en esta durante los seis meses que estuvo aquí señor Carranza entonces Primer Jefe y verá evoluciones de la escolta del Jefe sobre lecho del río Sonora no encontrándose agua. Durante esta misma permanencia señor Presidente podrá decir a usted que no hubo agua en el río.<sup>13</sup>

A fines del mismo mes el secretario Rouaix se dirigió a De la Huerta, manifestándole que la declaración de propiedad del río, se debía fundamentalmente a los datos que él mismo había recabado durante su última visita a esa entidad. Al mismo tiempo le anunciaba que ponía el asunto nuevamente a consideración del presidente de la república, con los informes pertinentes.

<sup>12</sup> *Ibid.*, f. 113.

<sup>13</sup> *Ibid.*, f. 151.

<sup>14</sup> AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1686, exp. 24658, f. 129. Véase también Propuestas a los Ayuntamientos en la sección de Documentos del AHA de este *Boletín*.

El 13 de febrero siguiente, el mismo Rouaix, via telegrama, comunicó a De la Huerta la enésima ratificación sobre la propiedad federal del río, aclarándole que con dicha declaración no se privaba a ningún usuario de los derechos que tuviera sobre el aprovechamiento de la corriente.

A fines de enero y principios de febrero los ayuntamientos de las diferentes localidades por donde pasaba la corriente del río Sonora, habían celebrado sesiones extraordinarias en las que se habían tomado las resoluciones que había propuesto el presidente municipal de Hermosillo: rechazar el acuerdo de Carranza tomado el 11 de junio de 1919, y nombrar al gobernador del estado como su representante ante el gobierno federal para resolver tan importante asunto. El gobernador de Sonora transcribió al secretario de Agricultura los acuerdos tomados por varios municipios. Baste un ejemplo:

El C. Presidente Municipal de San Felipe, en oficio de fecha 23 del mes actual [febrero], dice a este Gobierno lo siguiente:

El H. Ayuntamiento que tengo honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 19 de los corrientes, tuvo a bien aprobar los siguientes acuerdos: -Primero dirijase atenta nota al c. Gobernador del estado, comunicándole que este H. Ayuntamiento, como representante legítimo de todos los intereses del municipio, no encuentra debidamente justificado el superior acuerdo del C. Presidente de la República, fecha 11 del mes de junio de 1919, en que declara propiedad de la Nación las aguas del río de Sonora.- Segundo.- que el propio H. Ayuntamiento atentamente suplica al C. Gobernador del Estado, que con la facultad que le confiere el artículo 27 de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración Interior del Estado, se sirva gestionar en forma legal y en los términos que mejor proceda, ante quien corresponda, la revocación del expresado Superior Acuerdo.<sup>14</sup>

Los acuerdos tomados por los municipios apoyaban totalmente a De la Huerta para gestionar ante la SAyF los derechos al uso de aguas y la revocación de la jurisdicción federal del río. Sin embargo la correspondencia entre Sonora y el gobierno federal continuó hasta marzo sin que se lograra mayor avance.



Era evidente que ninguna de las dos autoridades estaba dispuesta a ceder.

Para entonces quedaba claro que la situación general estaba a favor de los sonorenses. En su campaña para alcanzar la presidencia de la República, Obregón contaba cada día con más seguidores. Sin embargo la amenaza de una movilización militar a Sonora mantenía un clima de tensión, sobre todo porque al mando se encontraba el general Manuel M. Diéguez, a quien Carranza había designado Comandante en Jefe de Operaciones del Pacífico, con residencia en Hermosillo. Esta movilización respondía a la hostilidad de Carranza hacia el estado.

Cuando De la Huerta asumió la gubernatura de Sonora se enfrentó también a uno de sus viejos conflictos, la pacificación yaquí. El gobernador supo tratar con cautela la situación y logró firmar un tratado de paz, pero la designación de Diéguez entorpecía y enrarecía tan delicado asunto.

El general Diéguez era recordado por su dureza con los yaquis. Por esta razón, el 30 de marzo de 1920, De la Huerta dirigió un mensaje a Carranza expresándole su temor por la movilización de tropas a Sonora y por la presencia de Diéguez. Carranza se mantuvo firme en su posición argumentando que no podía discutir con cada estado la movilización de tropas. El escenario de los acontecimientos ya estaba dispuesto y cada actor estaba en su papel.

En febrero de 1920, el general Calles había renunciado a su cargo en el gabinete del presidente Carranza y en abril se encontraba en Sonora. Lo que vendría después es bien conocido. El Plan de Agua Prieta, emitido el 23 de abril de 1920, llevó a los sonorenses y a los que se adherieron a él al triunfo sobre Carranza, quien murió en Tlaxcalantongo sin haber logrado su propósito de imponer a su candidato como presidente.

La decisión última sobre este conflicto jurisdiccional la tomó Adolfo de la Huerta, quien, según el Plan de Agua Prieta, había quedado como presidente interino en tanto se llevaban a cabo las elecciones presidenciales. En acuerdo de fecha 8 de agosto de 1920 A. J. Villarreal, en nombre del presidente sustituto, declaró de propiedad estatal las aguas del río

Sonora, "quedando sujeto a las disposiciones que sobre el particular dicte el gobierno del Estado de Sonora".

Esa decisión no fue obstáculo para que en 1945 se empezara a llevar a cabo una presa sobre el cauce del río. Lo singular de esta obra hidráulica es el convenio suscrito entre el gobierno del estado de Sonora y la Comisión Nacional de Irrigación "para la construcción en cooperación de la presa de almacenamiento de Hermosillo y obras complementarias de riego." Ambas autoridades aportarían la mitad del presupuesto para la obra y constituirían una junta para la construcción.<sup>15</sup>

En 1960 la cuestión política era distinta, el gobierno federal logró su viejo anhelo sobre el río Sonora. Esta vez correspondió al presidente Adolfo López Mateos decidir respecto a la jurisdicción del río. El 6 de enero de 1960 las aguas del río Sonora fueron declaradas de propiedad nacional. Para llegar a esta decisión se tomó en cuenta lo que siempre impugnaron los sonorenses: que el río fuera de cauce definido y que sus aguas continuaran hasta la Bahía de Kino, en el Golfo de California.<sup>16</sup>

En esta ocasión, aunque hubo sonorenses que se enfurecieron, no se provocó una rebelión, aunque sí una larga discusión administrativa por la jurisdicción del río Sonora que diez años después todavía se ventilaba.

El 21 de abril de 1970, mediante oficio, se solicitó al gerente general de la Secretaría de Recursos Hidráulicos en Hermosillo, Sonora, el informe de la inspección practicada a la corriente del río Sonora. Dicha inspección fue ordenada en octubre de 1960 para

que se demostrara técnicamente si las aguas se pierden en la Bahía de Kino o bien afluyen al mar Golfo de California, para definir si las aguas multicitadas tienen carácter para ser declaradas de propiedad nacional.<sup>17</sup>

En 1970 se solicitaba la información para dar una solución "legal y definitiva" al asunto y una respuesta clara a los municipios que aún preguntaban por la jurisdicción del río Sonora.

<sup>15</sup> Véase sobre la Junta Local de Irrigación en la Sección de Documentos del AHA de este Boletín.

<sup>16</sup> *Diario Oficial de la Federación*, 2 de febrero de 1960.

<sup>17</sup> AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1686, exp. 24657, f. 144

## ÍNDICES Y REFERENCIAS

A continuación presentamos los índices temáticos de los 89 expedientes que hacen referencia al río Sonora, en el estado de ese nombre, que agrupan un total 3,015 fojas. Los índices se han elaborado con base en los distintos fondos del AHA.

### Fondo Aprovechamientos Superficiales (31 expedientes en 1,133 fojas)

Entarquinamiento/ Irrigación. Aprovechamiento. Concesión: 14485	Irrigación. Derechos. Solicitud: 61242, 61243
Industria. Obras. Concesión: 61244	Irrigación. Impuesto. Exención: 3617
Irrigación. Aprovechamiento. Concesión: 29102	Irrigación. Obras. Material Gráfico: 38986
Irrigación. Aprovechamiento. Estudio Hidrológico: 41942	Irrigación. Obras. Solicitud: 61186
Irrigación. Aprovechamiento. Impuesto: 3715	Irrigación. Reglamentación. Informe: 27612
Irrigación. Aprovechamiento. Material Gráfico: 54945	Irrigación/ Abasto. Concesión. Solicitud: 44581
Irrigación. Aprovechamiento. Obras: 9620	Irrigación/ Industria. Concesión. Solicitud: 61205, 61261, 61271
Irrigación. Aprovechamiento. Queja: 6781	Irrigación/ Industria. Obras. Concesión: 61254
Irrigación. Aprovechamiento. Volúmenes: 9464	Obras. Inspección. Informe: 45650
Irrigación. Concesión. Solicitud: 14646, 61078, 61214	Propiedad Local. Declaratoria. Informe: 61211
Irrigación. Concesión. Solicitud/ Yaquis: 61233	Propiedad Nacional. Declaratoria: 24657
Irrigación. Derechos. Queja: 6780	Propiedad Privada. Declaratoria. Informe: 24658
	Tierras. Arrendamiento. Concesión: 40597
	Tierras. Fraccionamiento. Material Gráfico: 43547

### Fondo Consultivo Técnico (30 expedientes en 1,827 fojas)

Abasto. Estudio Geohidrológico: 10169	Irrigación. Estudio: 2904
Boquilla. Estudio Hidrológico: 8048	Irrigación. Estudio Geohidrológico: 8147
Boquilla. Material Gráfico: 8019	Irrigación. Exploración. Presupuesto: 8055
Boquilla. Permeabilidad. Estudio: 8148	Irrigación. Inspección. Informe: 8225
Boquilla. Exploración. Informe Geológico: 8223	Irrigación. Sondeo Geoelectrico. Informe: 7560
Boquilla. Obras. Informe Geológico: 2890	Mantos Acuíferos. Estudio Hidrológico. Material Gráfico: 2843
Canales. Obras. Rehabilitación. Estudio: 10492	Mantos Acuíferos/ Abasto. Informe: 7472

- Pozos. Estudio Geohidrológico: 7945  
Pozos. Localización. Material Gráfico: 10496  
Presa. Construcción. Concurso: 7973, 8021  
Presa. Construcción. Estudio Geológico. Proyecto:  
7477  
Presa. Construcción. Inspección: 8010  
Presa. Construcción. Proyecto: 7951  
Presa. Inspección. Estudio Hidrológico: 8303  
Presa. Obras. Inspección: 9728  
Presa. Sondeo. Informe Geológico: 8108  
Presa. Material. Informe: 8037  
Presa. Obras. Inspección: 7484  
Recursos Hidrológicos. Censo: 7488, 7489, 7500  
Recursos Hidrológicos. Estudio: 7504

**Fondo Colección Fotográfica (28 expedientes en 55 fojas)**

- Canal. Construcción: 7179  
Irrigación/ Canal: 4869  
Paisaje Urbano. Plaza Principal: 7485  
Presa. Cortina: 7207, 7228  
Presa. Cortina. Obra de Toma: 5719, 7188  
Presa. Cortina. Vaso: 7230, 7233, 20121, 20123,  
20124  
Presa. Funcionamiento: 20122  
Presa. Obra de Toma: 5692, 6042  
Presa. Talud: 7181  
Presa. Vaso: 6041, 7235, 7236, 7237, 7238  
Presa. Vaso. Cortina: 19966, 19967, 19968  
Presa. Vaso. Obra de Toma: 7187  
Presa. Vertedor: 7191  
Presa/ Lago: 7099, 7180



"Lateral primario No. 8. Compuerta en la esquina de la calle B",  
Río Yaqui, Sonora (1918).  
AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1040, exp. 14620, f. 40.



## NOTICIAS DE LA BIBLIOTECA

Como es costumbre en este *Boletín*, la biblioteca ha preparado una relación de materiales sobre el tema de este número, a saber, el río Sonora. Se puede apreciar la combinación de referencias tanto sobre ese río como sobre otros del estado. Confiamos en que muy pronto un estudioso decida profundizar en la historia de los usos del agua de esta corriente.

BENASSINI VIZCAÍNO, AURELIO. "Potencial agrícola de la región costera de los Estados de Sonora y Sinaloa", en: *Irrigación en México*, XXIII, 5 (1942): 89-103.

BENASSINI VIZCAÍNO, AURELIO. "Potencialidad agrícola de la región costera de los Estados de Sonora y Sinaloa", en: *Ingeniería Hidráulica en México*, VII, 1 (1953): 18-31.

BENASSINI VIZCAÍNO, ÓSCAR. "Región del noroeste de México: estudio general de gran visión del aprovechamiento de los recursos hidráulicos", en: *Ingeniería Hidráulica en México*, VIII, 2 (1954): 9-25.

BIEBRICH AGUAYO, ROBERTO. "Generalidades del distrito de riego No. 051 Costa de Hermosillo, Sonora", en: *Sonagua. Boletín Interno*, 4 (1992).

BISTRÁIN, PABLO. "El efecto de los azolves en una presa de cimentación permeable: problemas de operación del distrito de riego, General Abelardo Rodríguez Luján, Río Sonora, Son.", en: *Ingeniería Hidráulica en México*, XXI, 3 (1967): 231-242.

CHONCHOL, JACQUES Y ALFREDO HARVEY. *Los distritos de riego del noroeste: tenencia y aprovechamiento de la tierra*. México, D.F.: Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas. Centro de Investigaciones Agrarias, 1957.

ENCINAS BLANCO, ÁNGEL. "¡Y Carranza se quedó con el Río Sonora!: crónica de un largo conflicto", en: *XV Simposio de Historia y Antropología de Sonora. Memorias*. Hermosillo, Son.: Universidad de Sonora, 1991. Tomo 1: 409-422.

"Fabricación de cemento portland de bajo calor de fraguado en Hermosillo, Sonora", en: *Irrigación en México*, XVI, 1 (1938): 39-44.

HEWITT DE ALCÁNTARA, CYNTHIA. *La modernización de la agricultura mexicana, 1940-1970*. México: Siglo XXI, 1978.

JARDINES MORENO, JOSÉ LUIS. "Los distritos de riego por bombeo del centro y norte de Sonora", en: *Recursos Hidráulicos*, V, 1 (1976): 8-24.

JIMÉNEZ VILLALOBOS, ÁNGEL. "Condiciones de las aguas en el distrito de riego No. 51 Costa de Hermosillo, Sonora", en: *Ingeniería Hidráulica en México*, XIX, 3 (1965): 65-80.

KRAEMER MALINOWSKY, DIETER, CARLOS LATORRE DIEZ Y OTHÓN CERVANTES SÁNCHEZ. "Proyecto Sonora: programa de estimulación de lluvias", en: *Recursos Hidráulicos*, VI, 2 (1977): 104-125.

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA. *Características de los acuíferos de los Valle de Guaymas, Costa de Hermosillo y Caborca, Sonora*. Hermosillo, Son.: Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Comisión Nacional del Agua. Gerencia Estatal en Sonora, 1993.

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA. *Distrito de riego No. 051 Costa de Hermosillo*. Hermosillo, Son.: Comisión Nacional del Agua. Gerencia Estatal en Sonora, 1993.

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA. *Programa Estatal de Aprovechamiento del Agua 1992*. Hermosillo, Son.: Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Comisión Nacional del Agua. Gerencia Estatal en Sonora, 1992.

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA. *Situación actual y perspectivas de las principales presas de almacenamiento, así como precipitaciones en el Estado de Sonora, al 2 de septiembre de 1993*. Hermosillo, Son.: Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Comisión

Nacional del Agua. Gerencia Estatal en Sonora. Subgerencia de Administración del Agua, 1993.

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE IRRIGACIÓN. *Datos de la región nor-occidental de la República Mexicana: estados de Sonora, Sinaloa y Chihuahua*. México, D.F.: Comisión Nacional de Irrigación, 1946 (Boletín Hidrológico, 5).

MÉXICO. COMISIÓN DEL PLAN NACIONAL HIDRÁULICO. *Actualización del Plan Hidráulico del noroeste: informe preliminar*. México, D.F.: Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Comisión del Plan Nacional Hidráulico, 1981.

MÉXICO. SECRETARÍA DE FOMENTO. DIRECCIÓN DE AGUAS. DEPARTAMENTO DE CONCESIONES. SECCIÓN TRAMITACIÓN. *Correspondencia relativa a impuestos de agua y condonación de deuda por los daños que le ocasionó la revolución y la creciente del Río Mayo*. Sonora, 1918-1926.

MÉXICO. SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS. *Convocatoria, formas para presentar proposiciones y especificaciones para la construcción por contrato del canal principal, red de distribución, drenes, caminos y estructuras en el distrito de riego del Río Altar, Sonora*. México, D.F.: Secretaría de Recursos Hidráulicos, 1950.

MÉXICO. SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS. *Datos de la región noroeste: cuenca de los ríos Concepción, Sonora, Yaqui, Fuerte, Sinaloa, Culiacán, San Lorenzo, Baluarte y Acaponeta*. México, D.F.: Secretaría de Recursos Hidráulicos. Irrigación y Control de Ríos. Dirección General de Hidrología, 1952 (Boletín Hidrológico, 10).

MÉXICO. SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS. *Datos hidrométricos, climatológicos y de azolve de las cuencas de los ríos de la Concepción, Sonora, Guaymas, Yaqui y Mayo*. México, D.F.: Secretaría de Recursos Hidráulicos. Irrigación y Control de Ríos. Dirección de Hidrología, 1959.

MÉXICO. SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS. *Elaboración y calibración del modelo matemático de intrusión salina en la Costa de Hermosillo, Sonora*. México, D.F.: Secretaría de Recursos Hidráulicos. Dirección General de Irrigación y Control de Ríos. Comité para el Desarrollo de los Recursos de las Cuencas Centro, 1976.

MÉXICO. SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS. *Estudio geohidrológico de los acuíferos en el Valle del Río Mayo, Sonora*. México, D.F.: Secretaría de Recursos Hidráulicos. Dirección de Aguas Subterráneas, 1970.

MORENO, JOSÉ LUIS. "El uso del agua en un distrito agrícola de riego por bombeo: el caso de la Costa de Hermosillo, Sonora, México", en: Doode, Shoko y Emma Paulina Pérez, comps. *Sociedad, economía y cultura alimentaria*. Hermosillo, Son.: Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1994, pp. 239-269.

MUNDO MOLINA, MARTÍN D., Y POLIOPTRO F. MARTÍNEZ AUSTRIA. "El cambio climático y sus efectos potenciales en los recursos hídricos y la agricultura del Valle del Yaqui, Sonora: estudio preliminar indicativo", en: *Ingeniería Hidráulica en México*, IX, 1 (1994): 13-33.

NAVA SÁNCHEZ, SEBASTIÁN. *Desarrollo y economía del riego por bombeo en el distrito de riego No. 51, Costa de Hermosillo, México*. México, D.F.: Secretaría de Recursos Hidráulicos. Subsecretaría de Operación. Dirección General de Distritos de Riego, 1975.

"Plan hidráulico del noroeste", en: *Ingeniería Hidráulica en México*, XXII, 1 (1968): 46-62.

QUIROS MARTÍNEZ, ROBERTO. "Sonora: sus elementos de riqueza", en: *Irrigación en México*, V, 1 (1932): 46-84.

*Reglamento económico para la distribución y conservación de las aguas en los pueblos de Sonora del 7 de abril de 1843*. Hermosillo, Son.: s.p.i.

III SEMINARIO LATINO AMERICANO DE IRRIGACIÓN. *Distrito de riego de la Costa de Hermosillo, Sonora*. México, D.F.: Secretaría de Recursos Hidráulicos, 1964.

TÉLLEZ GIRÓN PADILLA, MARCIO. "Estudio agrícola ganadero de una área del Río Sonora", en: *Recursos Hidráulicos*, I, 4 (1972): 405-413.

WAITZ, PAUL. "Las condiciones geológicas de algunas boquillas de la parte noroeste del Estado de Sonora", en: *Irrigación en México*, XX, 2 (1940): 17-63.

WAITZ, PAUL. "Condiciones geológicas de la boquilla de los cerros del orégano del Río Sonora", en: *Irrigación en México*, XXII, 4 (1941): 283-285.





"Lateral primario No. 6. Fot. tomada sobre la compuerta del Canal Principal",  
Río Yaqui, Sonora (1918).  
AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1040, exp. 14620, f. 38.



Título de una merced de agua sobre el Río Mayo, concedida por el  
Ayuntamiento de Álamos a favor del ciudadano  
Antonio Goycoolea, 1873<sup>1</sup>

Al centro un sello que dice Ayuntamiento de Álamos.

Ciudadano Presidente del Ayuntamiento:

Antonio Goycoolea, originario y vecino de esta ciudad, ante la respetable Corporacion que usted preside tan dignamente, respetuosamente comparezco exponiendo: que deseado obtener el agua suficiente para el establecimiento de una hacienda de agricultura en los terrenos de Santa Bárbara, me diriji al Superior Gobierno del Estado en el ocurso que tengo el honor de acompañar á usted para que se imponga de su contenido y de la providencia que aquella Superioridad se dignó estampar en ella. Y siendo el Ayuntamiento de esta ciudad á quien corresponde conocer en asuntos de esta especie por estar Santa Bárbara dentro de la comprension del Municipio, de conformidad con lo que previene la citada superior resolucion, á usted me dirijo para que mandando dar cuenta á la Corporacion con mi citado ocurso, que me hago el honor de reproducir ante ella por el conducto de usted se digne acordar lo que solicito, protestando someterme á todo aquello que la misma Corporacion tenga á bien acordar. Protesto ademas no proceder de mala fé y lo necesario. Álamos, Agosto 21 de 1872. Antonio Goycoolea. [Rúbrica]

Al margen un sello: Ayuntamiento de Álamos. Se recibió en la misma fecha. Es constancia. Corbalá. [Rúbrica] Álamos, Septiembre 1o. de 1872.

Por presentado y admitido, y de conformidad con lo que solicita el peticionario, dado cuenta con su instancia al Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesion ordinaria de hoy, pase á la comision respectiva, para que acudiendo al terreno donde pretende el citado petente abrir su aséquia, inspeccione en debida forma las condiciones del dicho terreno, por si la practica de la referida aséquia pudiese perjudicar la propiedad ó intereses de tercera persona, para que en vista de su informe la Corporacion provea en justicia á lo que hubiere lugar. Lo que siendo por diligencia, que firmo con el Se-

cretario de la Corporacion. Quirino Corbalá [Rúbrica], Buenaventura Pico. [Rúbrica] Secretario.

Al centro un sello que dice Ayuntamiento de Álamos.

Ciudadanos Municipales: El Regidor que suscribe que se honra en ser miembro de esta Corporacion, y á quien se le encomendó la comision de dictaminar al respecto de la conveniencia ó inconveniencia que habrá en acceder á la solicitud presentada por el Ciudadano Antonio Goycoolea, en su instancia fecha 21 de Agosto proximo pasado, tiene el honor de emitir su dictamen, previa la inspeccion ocular del terreno por donde tiene que practicar el canal que ha de conducir las aguas á su propiedad, del punto de donde ha de romper aquel dando entrada á estas y el exámen de las personas cuyas propiedades rústicas tienen que reportar la servidumbre de paso de las mismas aguas.

Con tal objeto me constituí en el Pueblo de Conicari, acompañado de los Ciudadanos Juan P. Merino, encargado por el Ciudadano Antonio Goycoolea para hacer sus personerías y Carlos C. y Aviles nombrado por la Corporacion como auxiliar de la Comision. Estando en el citado Pueblo, de acuerdo con el Juez Local Ciudadano José María Borquez y el Gobernador de los indijenas Ciudadano Ignacio Valenzuela, se citó al Ciudadano Miguel Ruiz como propietario del rancho de los Mezcales, por donde tiene que pasar una parte considerable del canal que ha de conducir las aguas á los terrenos de Santa Bárbara, cuyo individuo impuesto del objeto de la Comision, manifestó no perjudicarse en manera alguna con la servidumbre que iba á reportar su propiedad, antes esperaba que, por el contrario se beneficiara. En seguida y para practicar la inspeccion ocular que la Comision llevaba por objeto salió, del citado pueblo acompañada del dicho Ciudadano Juez local, del Gobernador un siete de sus naturales y los vecinos Juan Borquez, Rafael Gómez, Francisco Zazueta y Gregorio Urbalejo, habiendo todos partido de la desembocadura del arroyo de Bacamocho, punto de donde se ha de tomar al agua, segun las indicaciones que hizo á la Comision el Ciudadano

<sup>1</sup> AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1287, exp. 17608, ff. 17-19

no Juan P. Merino. De este punto hasta llegar el canal á los terrenos del Ciudadano Antonio Goycoolea, tiene que pasar parte de los terrenos de los Mezcales del Ciudadano Miguel Ruiz, de que ya queda hecha referencia, así como tambien por un punto que llaman cercos de Guicos perteneciente al Pueblo de Conicari; únicas propiedades que tiene que tocar el referido canal sin perjuicio de sus dueños respectivos, segun así lo manifestaron terminantemente á la Comision.

Por lo expuesto puede deducir la Corporacion que la toma de agua que pretende practicar el Ciudadano Antonio Goycoolea, no perjudica á ningun particular al pasar por sus respectivos predios; y respecto del perjuicio que puede imputar al público, la comision solo se concreta á decir que empresas de tal naturaleza, bien lejos de traer al público algun perjuicio, lo benefician en todos sentidos; ya sea por los recursos que el interesado tiene que consumir para la realizacion de la obra, los cuales se ponen inmediatamente en circulacion, ya por el trabajo que proporcione á las clases desvalidas, como tambien por el movimiento y vida que imprimen á la agricultura, cuyo ramo considerado muy justamente como una de las fuentes de la riqueza pública, necesita de una explotacion activa, de la cual, por desgracia, ha carecido entre nosotros hasta la época presente. Antes de cerrar el presente dictamen, la Comision cree de su deber manifestar al Cuerpo: que por insinuacion del Ciudadano Juan P. Merino, encargado del Señor Goycoolea, procedió á la medida de la distancia que hay desde donde toma el agua el canal ó acequia de la Compañia Tres Hermanos, hasta la desembocadura del arroyo de Bacamocho, de donde pretende tomarla el Ciudadano Antonio Goycoolea, y obtuvo en linea recta, una extension de un mil y quinientas varas medidas á cordel con toda la escrupulosidad y exactitud solicitadas por el Ciudadano Merino.

Por las razones que quedan expuestas concluye la Comision, teniendo el honor de dictaminar: que la concesion de dos bueyes de agua para potencia y riego que solicita el Ciudadano Antonio Goycoolea, está fundada en los principios mas evidentes de justicia y que por lo mismo, y no resultando de su uso

y aprovechamiento perjuicio público ni particular en ningun sentido, y contener el rio de donde se pretende tomar el agua la cantidad suficiente, aun en las estaciones rigurosas de secas, aun existiendo, como existe ya otra toma de agua de igual naturaleza, es de accederse á su solicitud si la Corporacion lo considera justo y conveniente. Alamos, Septiembre 12 de 1872 Luis López [Rúbrica], Buenaventura Pico. [Rúbrica] Secretario.

Jesus A. Almada Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad. Habiéndose tomado en consideracion el antecedente escrito, y habiendo visto el presente informe de la comision que el Ayuntamiento cesante nombró, y siendo de aprovechamiento comun las aguas de los rios, y correspondiendo á los Ayuntamientos por cuyas jurisdicciones pasa arreglar el disfrute de ellas conforme lo determinan las leyes y reglamentos, articulo 60 fraccion primera de la ley de Administracion interior del Estado; y conforme á lo acordado por la Corporacion que me honro en presidir, en sesion ordinaria del dia primero del presente mes, á nombre de la Soberania del Estado de Sonora concedo al peticionario el agua bastante para regar los terrenos de la Hacienda de Santa Bárbara, sin que pase de dos bueyes, tomandola en el punto denominado "Arroyo de Vacamocho", jurisdiccion de Conicari. Igualmente se le concede el agua necesaria, para mover el molino harinero que en la dicha Hacienda de Santa Bárbara piensa establecer. Cuyas concesiones se le hacen bajo las siguientes condiciones: 1a. que no haya perjuicio del comun ó de tercero que mejor derecho represente. 2a.- que la concesion que se le hace con respecto a la agua para el movimiento del molino se considerará caduca si en el termino de dos años no estubiere este concluido. 3a.-que ha de pagar el impuesto que esta Corporacion le señale.

Es dado en el salon de sesiones del Ayuntamiento de esta Ciudad de Alamos, á los once dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, el cual autorizo y firmo por ante el Secretario, sellandolo con el sello de la Corporacion. Jesus Antonio Almada [Rúbrica], Buenaventura Pico. [Rúbrica] Secretario. Sello que dice Ayuntamiento de Alamos.